



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008 ER 28623 Página 1 de 7

GA

53.13

RESOLUCIÓN No. 0156

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

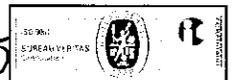
De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER28623 del 10 de Julio de 2008, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de CINCO (05) árboles de las especies: UN (01) **EUCALIPTO**, DOS (02) **ACACIAS NEGRAS**, UNA (01) **ACACIA JAPONESA** y UNA **ACACIA BRACATINGA**, debido a que se encuentran secos en pie y por hallarse inadecuadamente emplazados y están generando riesgo de volcamiento,

AS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0156

ubicados en espacio público Canal Molinos Carrera 54 Calle 115, barrio La Alhambra, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 08 de Julio 2008, en el Canal Molinos Carrera 54 con Calle 115, barrio Alhambra, Localidad de Suba, contenida en el Concepto Técnico No. 2008GTS1893 del 17 de Julio de 2008, determinando la tala de CINCO (05) individuos arbóreos de las especies: UN (01) **EUCALIPTO**, DOS (02) **ACACIAS NEGRAS**, UNA (01) **ACACIA JAPONESA** y UNA **ACACIA BRACATINGA**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1893 del 17 de Julio de 2008, fue notificada la Señora **ANGELITH NUÑEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.466.653 de Barranquilla, el 20 de Agosto de 2008, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de CINCO (05) UN (01) individuos arbóreos de las especies: UN (01) **EUCALIPTO**, DOS (02) **ACACIAS NEGRAS**, UNA (01) **ACACIA JAPONESA** y UNA **ACACIA BRACATINGA**, en espacio público Canal Molinos Carrera 54 Calle 115, barrio Alhambra, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1893 del 17 de Julio de 2008, determino el pago de (6.45 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (1,7415 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 25 CTVS/MCTE (\$ 803.702.25 CTVS/MCTE), a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05088 del 23 de Marzo de 2010 y **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 08 de Febrero de 2010, contenida en el Concepto Técnico DCA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0156

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal.

Handwritten signature/initials





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ME 0156

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2008GTS1893 del 17 de Julio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 6.45 IVPs, y 1.7415 SMMLV, equivalentes a **OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 25 CTVS/MCTE (\$ 803.702.25 CTVS/MCTE)** y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

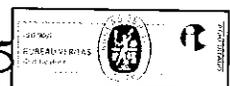
Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, Evaluación y Seguimiento a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal..

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado

ASD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

M 0156

en el Canal Molinos Carrera 54 Calle 115, barrio La Alhambra, Localidad de Suba, consignando la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 25 CTVS/MCTE) (\$ 803.702.25 CTVS/MCTE)**, equivalente a 6.45 IVPs, y 1.7415 SMMLV, y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00MCTE)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Alto Riesgo No. 2008GTS1893 del 17 de Julio de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05088 del 23 de Marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.-**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1893 del 17 de Julio de 2008, de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0156

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.–**, con **NIT. No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

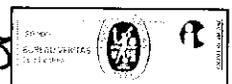
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.
Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Casteliano.
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velando-SSFFS.
C.T.A.R.: No.2008GTS1893 DEL 17.07.08
C.T.S.DCA: No. 05088 DEL 23.03.10



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
contenido de RESOL 10156 ENE 11/11 a señor (a)
DENNY RODRIGUEZ ESPINOSA en su calidad
de ABESORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778.357 de
YONSQUIZA (1004), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Denny Rodriguez
Dirección: Al 24737116
Teléfono (s): 3747035

QUIEN NOTIFICA: Caroly Garcia